

CAPÍTULO VI

La propiedad.

§ 536. Hemos visto anteriormente (§ 292) que hasta los mismos animales inteligentes manifiestan el sentimiento de la propiedad, por donde se viene en conocimiento de lo falsa que es la creencia, que sostienen algunos autores, de que la propiedad individual fué desconocida de los hombres primitivos. Cuando vemos á un perro comprender el derecho á la posesión exclusiva de un objeto, hasta el punto de que pelea en defensa de las ropas de su amo, dejadas bajo su custodia; no es posible admitir que los hombres, aun en el estado más inferior, estén desprovistos de las ideas y emociones que dan origen á la propiedad privada. Todo lo que podemos aceptar es que tales ideas y sentimientos estaban al principio menos desarrollados que en tiempos posteriores.

Verdad es que, en ciertas hordas extremadamente salvajes, el derecho de propiedad no es respetado apenas. Lichtenstein refiere que, entre los boschismanos, «el más débil, para salvar su vida, tiene que ceder al más fuerte sus armas, su mujer y hasta sus hijos» (1). Hay tribus americanas degradadas, en las cuales nada

(1) Lichtenstein, *Travels in Southern Africa in the Years 1803, 1806*, II, 194.

impide al más fuerte quitar al más débil lo que le place; el buen éxito justifica sus actos. Pero estas tomas de posesión violentas no prueban la ausencia de la idea ni del sentimiento de la propiedad, como tampoco lo prueba en nuestro tiempo la violencia, á que apela un colegial para arrebatar á otro un juguete. También es verdad que, aun prescindiendo de las violencias, los derechos individuales están mal entendidos y son imperfectamente respetados. Entre los chipewayenos «la ley indiana dispone que el cazador afortunado reparta el producto de la caza con todos los presentes» (1). Entre los arauakes, dice Hillhouse que la propiedad individual está claramente reconocida, pero los indígenas «no cesan de tomar á préstamo y de prestar sin preocuparse lo más mínimo del pago». Estos hechos indican sencillamente que la propiedad está mal determinada al principio, cosa que podía suponerse *à priori*.

Evidentemente, las ideas y los sentimientos á que responde el acto de tomar posesión de una cosa, por ejemplo: el del animal que se apodera de su presa; y que, en un grado más elevado de la escala intelectual acompañan al acto de adquirir un objeto cualquiera que proporciona indirectamente una satisfacción, son ideas y sentimientos á que la teoría de la propiedad se limita á dar forma precisa. El uso en los documentos procesales de expresiones como «poseer y retener» é «incautarse» de una cosa, así como la supervivencia hasta nuestros días de ceremonias, en las cuales una pequeña porción de la finca que se adquiere (un puñado de tierra ó una piedra), representa á la totalidad y pasa de una mano á otra, nos conducen á la primi-

(1) Bancroft, *The native Races*, etc., I, 118.

tiva base material de la propiedad. Es evidente que la doctrina avanzada de la propiedad, que se produce en un estado social en que los actos de los hombres se condicionan mutuamente, afirma por una parte la libertad de adquirir y de conservar, dentro de ciertos límites especificados, y la niega más allá de estos límites, es decir, da al derecho de propiedad un carácter positivo, pero le restringe. La determinación de los derechos de propiedad individual se verifica pronto cuando es relativamente fácil, y tarda más cuando no lo es. Vamos á demostrarlo.

§ 537. En los primeros tiempos es difícil, si no imposible, establecer y distinguir los derechos de los individuos á la superficie del suelo que recorre la tribu en busca de subsistencias, pero en cambio no lo es distinguir los derechos sobre los objetos muebles y las habitaciones, derechos que, por lo general, se hallan reconocidos. El siguiente pasaje de Bancroft relativo á ciertos pueblos salvajes de la América del Norte esclarece mucho esta diferencia. «El capitán Cock notó que los ahtes tenían nociones muy rigurosas de su derecho exclusivo de propiedad sobre cuanto su país produce, pues reclamaban un precio por todo, hasta por la leña, el agua y la hierba. Los límites de la propiedad de la tribu están claramente definidos, pero rara vez pretenden los individuos tener derechos de propiedad sobre el suelo. Las casas pertenecen á los hombres que se asocian para construirlas. La propiedad privada se compone de canoas y utensilios para la caza y la pesca, de útiles domésticos, de esclavos y de telas (1)». Lo mismo se observa entre los comanches: «no reconocen la distinción de lo *mío* y lo

(1) Bancroft. Obra citada, I, 191.

tuyo más que en la propiedad personal; consideran el territorio que habitan y la caza que vive en él como bienes comunes de la tribu, y la caza no se hace de propiedad privada hasta que es aprehendida» (1). Entre los comanches, como en otros pueblos, «los prisioneros de guerra pertenecen al que los captura, sin la voluntad del cual no pueden ser vendidos ni puestos en libertad», hecho que prueba también que el derecho de propiedad se consolida cuando puede definirse fácilmente. Refiere Martins que, entre los indios del Brasil, «las casas y los utensilios se miran como propiedad privada, aunque respecto de estos mismos objetos reinan ciertas ideas de propiedad comunal. Es frecuente que varias familias ocupen la misma casa, y los ocupantes suelen poseer en común ciertos utensilios. Únicamente las armas, el equipo, la pipa y la hamaca son estrictamente de propiedad individual». Los esquimales, según el doctor Rink, conocen la propiedad privada de las armas, las embarcaciones, los útiles, etc., en tanto que las casas pertenecen en común á las familias que las habitan. Esto prueba claramente que el derecho de propiedad privada, reconocido por completo cuando su reconocimiento es fácil, sólo lo está parcialmente cuando sólo en parte se le puede deslindar, es decir, cuando los derechos particulares de los asociados se hallan confundidos. Otros hechos indican que, entre los salvajes, los derechos á la propiedad son habitualmente reconocidos cuando la distinción es posible, si no por completo, en parte al menos. Los chippewayenos, «que no tienen gobierno regular» que dicte leyes y resuelva los litigios, acostumbra, «cuando la caza ha sido aprehen-

(1) Schoolcraft, *Expedition to the Sources of Mississippi River*, I, 252.

dida en un lugar cerrado, á repartirla entre todos los que han tomado parte en su captura, y cuando ha sido cogida en trampas privadas se reputa de propiedad particular; sin embargo, un cazador desgraciado que pase por allí puede tomar un gamo, á condición de dejar la cabeza y la piel al propietario» (1). En estos casos, todavía más diferentes, aunque análogos en cuanto ofrecen una relación manifiesta entre el trabajo invertido y el beneficio que reporta, los pueblos salvajes presentan un nuevo ejemplo de la misma forma de individualización de la propiedad. Entre los beduinos, dice Buckhardt, «los pozos son propiedad exclusiva, bien de toda la tribu ó bien de las personas cuyos antepasados los abrieron» (2).

Este conjunto de hechos pone fuera de toda duda que en los primeros tiempos se llevó muy lejos la apropiación privada, y que si no pasó más adelante fué porque las circunstancias no lo permitían.

Esclarecido este punto, tenemos abierto el camino para la explicación de la propiedad territorial primitiva, y queda aclarada la génesis de las formas de propiedad comunal y familiar, que, de un modo tan general prevalecieron.

Mientras el hombre se nutre con los alimentos propios del salvaje, la horda nómada tiene que continuar disfrutando en común del territorio que ocupa, no sólo porque ningún miembro de la tribu puede alegar derechos á una parte del territorio, sino además porque, aun en el caso de que todos los individuos consintieran en hacer el reparto, no sería posible deslindar las parcelas. En la época pastoral se impone la necesidad de poder llevar á los ganados de una parte á otra, por toda la ex-

(1) Schoolcraft. Obra citada, V, 177.

(2) Burckhardt, *Travels in Arabia*, I, 228.

tensión del territorio. Hasta que la tierra no empieza á ser explotada por el cultivo, ni el ganado ni las gentes que le poseen podrían vivir encerrados en un lugar circunscrito, y lo único posible es la posesión en común de una extensa comarca. Cuando se efectúa el paso al estado agrícola, ya de una manera directa, al salir del estado de la caza, ya de una manera indirecta, pasando antes por el estado pastoral, diversas causas contribuyen á impedir ó á estorbar el desenvolvimiento de la propiedad privada del suelo.

La primera de estas causas es la costumbre tradicional. La propiedad colectiva subsiste cuando han desaparecido ya las circunstancias que la hacían necesaria, pues repugna el apartarse de las prácticas venerables de los antepasados. A veces esta resistencia es insuperable, como entre los rechabitas y los habitantes de Petra, á quienes este uso «no consentía poseer ni viñas, ni campos de trigo, ni casas», y que se veían obligados «á continuar haciendo la vida nómada» (1). Evidentemente, cuando se opera la transición á la vida sedentaria, la supervivencia de las costumbres y sentimientos creados durante el estado nómada, tiene que oponerse por mucho tiempo á la posesión del suelo por los individuos. Además, á la oposición de las ideas y las costumbres, se agregan dificultades materiales. Aun dado caso de que un miembro de la horda pastoral, que se ha hecho en parte sedentaria, alegara pretensiones sobre la posesión exclusiva de una parte del territorio, no podría sacar gran provecho de ella mientras no existiesen medios de defenderla de los animales pertenecientes á otro. Durante mucho tiempo hay que continuar disfrutando

(1) Ewald, *Historia de Israel*.—Kuene, *Religión d'Israel*.

en común la mayor parte de la superficie del territorio, aunque sólo sea por la imposibilidad de establecer demarcaciones eficaces. Al principio no es posible acotar más que parcelas pequeñas. Otra razón por la cual la posesión individual y la posesión por familias no puede establecerse más que muy lentamente, es que el valor de cada lote de tierra es temporal en este periodo. La fertilidad del suelo se agota pronto y, por falta de un arte adelantado, el cultivo no tarda en resultar inútil. Las tribus de las montañas de la India nos ofrecen un ejemplo de agricultores, que siguen invariablemente la costumbre de descuajar un terreno, obtener dos ó tres cosechas y abandonarle en seguida; esto quiere decir que el título privado, cualquiera que sea, se extingue, y la tierra, volviendo á quedar inculta, retorna á poder de la comunidad.

Así, pues, en los orígenes de la civilización, son poderosos, durante largos periodos, los obstáculos que se oponen al establecimiento de la propiedad privada y débiles los motivos que le favorecen. Aparte de que los hombres primitivos, respetando la relación entre el esfuerzo realizado y la utilidad que produce, y, por consiguiente, el derecho de propiedad sobre los productos del trabajo, no admiten que se establezca un derecho de esta clase sobre el suelo en beneficio de un individuo; aparte también de que la adhesión general á las costumbres hereditarias y la imposibilidad de deslindar las parcelas son obstáculos morales y materiales para el establecimiento del monopolio del suelo, no existe durante los primeros periodos de la vida sedentaria motivo alguno para conservar de un modo permanente la propiedad privada. Es evidente, por tanto, que la propiedad de la tribu y la propiedad comunal se establecen, no por efecto de la afirmación

consciente de una teoría, ni con arreglo á una política preconcebida, sino sencillamente á consecuencia de necesidades locales.

Así, vemos prevalecer la propiedad territorial común en pueblos que no están unidos entre sí por lazo alguno, apareciendo modificada aquí y allá por la propiedad privada temporal. En ciertas tribus de cazadores de la América del Norte se observa un estado en que la posesión comunal es vaga todavía. Según Schoolcraft, «cada aldea de los dacotas posee cierta extensión de territorio para la caza, pero no se impide que vengán á cazar familias de otras aldeas. Las disputas ó dificultades que surgen con motivo de la caza, jamás dan lugar á efusión de sangre» (1). Asimismo, observa este viajero que, entre los comanches, «no se producen disputas entre las tribus acerca de los territorios de caza, cuya totalidad poseen en común». Entre los iroqueses, medio sedentarios y más adelantados, dice Morgan que «individuo alguno puede adquirir un título absoluto á la posesión del suelo como el que la ley de los iroqueses otorga á todos en común; pero sí puede cultivar tanta tierra como le parezca, y, mientras permanece haciéndolo, su derecho de disfrutarla encuentra protección y seguridad» (2). En diversas hordas pastorales del Africa meridional observamos la supervivencia de estas prácticas en condiciones diferentes. «La tierra que habitan los bechuanas es de propiedad común de toda la tribu para pastos de los ganados.» Los damaras, «pueblo pastor, no tienen idea alguna de residencia permanente. El país entero se considera propiedad pública... Se admite que el primero que llega á una localidad sea

(1) Schoolcraft. *Obra citada*, II, 131.

(2) Morgan, *League of the Iroquois*, 326.

dueño de ella mientras le plazca permanecer allí...» (1). Las costumbres de los cafres «no admiten la propiedad privada del suelo más allá del límite de la posesión actual» (2). Entre los kussas «nadie posee propiedad privada; el kussa siembra su grano donde quiera que encuentra un terreno que le conviene» (3). Por último, diversas razas no civilizadas, dedicadas en gran parte ó completamente á la agricultura, presentan modificaciones muy ligeras de esta costumbre. Es cierto que entre los naturales de Nueva Zelanda se reconocen al jefe ciertos derechos excepcionales (4), pero el suelo pertenece á todas las personas libres, hombres y mujeres, que forman parte de la nación.

El cultivo da cierto derecho limitado de propiedad, que no destruye el de la nación ó la tribu. En Sumatra el cultivo confiere una propiedad temporal, pero no más. «El suelo en que un hombre planta ó edifica, con anuencia de sus vecinos, se convierte en una especie de propiedad nominal suya» (5), pero si los árboles que ha plantado desaparecen por efecto de una causa natural, «la tierra vuelve á ser de propiedad común». En otro país, en Méjico, las costumbres implicaban el mismo principio, si bien en forma diferente. Entre los indios modernos de este país «no hay más terreno hereditario que el que ocupa la casa y el del jardín; los campos pertenecen á la aldea y son cultivados cada año sin pagar nada á título de arrendamiento. Una parte del suelo se cultiva en común, y

(1) Anderson, *Lake Ngami*, 114.

(2) Shooter, *The Kafirs of Natal*, etc., 16.

(3) Lichtenstein, *Travels in Southern Africa*, etc., I, 271.

(4) Thomson, *The History of New Zealand*.

(5) Marsden, *History of Sumatra*, 244.

los productos que se obtienen se consagran á los gastos comunes» (1).

Este derecho de propiedad del suelo en común, limitado únicamente por la propiedad individual, cuando las circunstancias y las costumbres permiten deslindar los derechos de los individuos, da lugar á diferentes formas de disfrute de los productos del suelo, según las conveniencias. Entre los damaras, dice Anderson, «el esqueleto de un animal cualquiera, salvaje ó doméstico se considera de propiedad pública» (2). Entre los todas, «la tierra es siempre de propiedad de la aldea..... únicamente el ganado que en ella pasta es propiedad de los individuos, pero sólo de los varones..... Se ordeña la leche en la lechería de la aldea, y cada cual, hombre ó mujer, recibe lo necesario para su consumo cotidiano; el resto se reparte á título de propiedad personal y enajenable entre los varones de todas edades, en proporción al número de cabezas de ganado que cada uno posee en el rebaño» (3). Más adelante el cultivo en común da lugar, en ciertos casos, á un sistema de división análogo. «En la época de la recolección, los indígenas del Congo ponen todas las habichuelas en un gran montón, el maíz en otro y lo mismo los demás frutos; en seguida se da al *mascolonte* (el jefe) lo que necesita para su consumo; se aparta lo preciso para la siembra y se reparte lo demás por cabañas, á razón del número de personas que habitan en cada una de ellas. Después las mujeres siembran y cultivan para alcanzar la nueva cosecha.» En Europa, los esclavos meridionales ofrecen otro ejemplo de costumbres análogas. «Se con-

(1) Sartorius, *Mexique*, 67.

(2) Anderson, *Lake Ngami*, 147.

(3) Marshall, *A Phrenologist among the Todas*, 206.

sumen en común los frutos del trabajo agrícola ó son repartidos con igualdad entre las familias, pero el producto del trabajo industrial de cada uno le pertenece» (1). En los *allmends* suizos hallamos todavía otro ejemplo de la supervivencia parcial de este sistema, pues además de las tierras que han pasado, en gran parte, al régimen de propiedad privada, hay viñas comunales que se cultivan en común y «tierras de pan llevar que son cultivadas de igual manera» (2); el producto del trabajo común sirve para formar el fondo destinado á los banquetes, en que toman parte todos los miembros del municipio.

Vemos, pues, que la propiedad comunal y la propiedad familiar aparecieron al principio y han subsistido largo tiempo, porque ningún otro género de propiedad del suelo podía establecerse sobre una sólida base. Los documentos de los pueblos civilizados nos enseñan que, en un pasado remoto, la propiedad privada comenzó en estos pueblos, como en nuestros días en los pueblos no civilizados, por los objetos muebles, y sólo en ciertas condiciones se extendió á los inmuebles. Tenemos la prueba de ello en un hecho consignado por Mayer. Según este autor, «el hebreo no tiene palabra alguna que exprese la *propiedad territorial*» (3). Dice Mommsen que «la idea de propiedad, entre los romanos, no se asociaba primitivamente á la posesión de los inmuebles, sino solamente á la posesión de esclavos y de ganados» (4). Y si recordamos las circunstancias en medio de las cuales se desarrollaba la vida pastoral, tanto entre los semitas como entre los arios, y que el grupo

(1) Laveleye, *La propriété primitive*, 207.

(2) Idem id. id.

(3) Mayer, *Die Rechte der Israeliten, Athener und Roemer*, I, 362.

(4) Mommsen, *Historia de Roma*.

patriarcal es el resultado de este género de vida, fácil será comprender que el paso á la existencia sedentaria ha podido producir las formas de la propiedad poseída por el clan ó la familia que, con ligeras variaciones, son características de las primeras sociedades europeas. Se comprende entonces por qué «los romanos de los primeros siglos cultivaban la tierra labrantía en común, probablemente divididos en muchos clanes. Cada uno de ellos labraba la tierra que le pertenecía, y el producto era distribuido entre las diversas casas de que estaba compuesto.» Hemos visto formarse, naturalmente, organizaciones tales como la *mark* teutónica, es decir, un territorio poseído «por una colonia formada primitivamente por una familia ó un grupo de parientes»; cada miembro libre de la colonia tenía «derecho al disfrute de las leñas, los pastos, las praderas y las tierras labrantías de la *mark*, pero este derecho presentaba meramente el carácter del usufructo ó de la posesión» (1). Después de cada cosecha, el lote pasaba á formar parte de los pastos comunales y el germano sólo era poseedor permanente del suelo en que se alzaba su morada y de los contornos más inmediatos. Se explica cómo la propiedad comunal ha podido conducir fácilmente, según las circunstancias y el influjo de los sentimientos, al usufructo por un año de un lote de tierra, á un reparto periódico, ó bien á formas de posesión más duraderas, pero sometidas siempre al derecho supremo de la totalidad del público.

§ 539. Puesto que la inducción y la deducción están acordes en mostrar que, al principio, el suelo era de propiedad común, debemos preguntarnos cómo ha llegado á hacerse individual esta propiedad. La respues-

(4) Stubbs, obra citada, I, 49.